

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2025
ACTOR: PODR EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio SGG/SLSG/0700/2025 y anexos de quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	9652
2. Oficio 0167/2025 y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	9659

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que contestan la demanda del presente medio de control

1 Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, expedida el uno de octubre de dos mil veintidós por el Gobernador Constitucional de la entidad, así como del extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al seis de octubre de dos mil veintidós, y en términos de lo dispuesto en los artículos 2, numeral 2; 3 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, y 56, fracción III, del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establecen:

Artículo 2.

(...)

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. A la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto;

(...)

Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas

De conformidad con la copia certificada del Decreto número 66-225 "**MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**", correspondiente al quince de enero de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

(...)

constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículo 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, además, ofrecen como pruebas las documentales y los discos compactos que efectivamente acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Acceso al expediente electrónico. En atención con la manifestación expresa del representante legal del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico de este asunto a través de las personas que menciona para tal efecto, dígamele que, una vez que remita la Clave Única de Registro de Población (CURP) de dichas personas, se acordará lo correspondiente; ello, con apoyo en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al referido Poder Ejecutivo local desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de cinco de marzo del presente año, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas que contiene la norma general cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado. Córrase traslado con la versión digitalizada de la contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, y dígamele al Poder Ejecutivo Federal que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, así como en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad². Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

1) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(...).

² Para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el diverso **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: ***“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”***

Estado procesal. En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto, es posible advertir que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado al Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, tercero interesado en este asunto, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa.

Atento a lo anterior, en virtud de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ni solicitó notificaciones electrónicas, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de admisión de este asunto, por lo que las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le practicarán por medio de lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las dieciséis horas del veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.

Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes,

se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la referida contestación de demanda a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T16:36:38Z / 23/05/2025T10:36:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 19 64 37 19 85 77 d4 fa 06 47 fc b3 81 53 6e 68 bf 0f 06 9d 42 b0 2b 70 d3 14 38 b5 d7 f6 7c 60 5d e8 bf 45 f8 30 fd 8e 5e 1c e1 4e f7 43 6f 90 06 d3 5c 3e ac 66 d2 47 c3 06 0c 5a 63 40 02 ea 33 36 ad 70 f0 99 60 4d 2c b7 22 3d 75 2d da 65 28 99 68 64 6b 3f 8f 10 9f fa e7 47 34 3d 6c 53 0e c5 33 ec b2 a6 07 5f f2 07 b3 b3 43 c7 90 56 d4 be 67 a9 d5 f2 2f 78 01 c3 3f d3 cb f6 68 ee 45 7a 5f 47 d0 c2 15 ee d5 8a d3 48 3a 0b 50 39 1e 18 f2 39 a8 2b 29 2e 65 31 c5 54 45 2c 3d f4 c6 ef c1 63 af 58 26 2a 6e 3c b1 36 08 fd 8c 08 a3 4a e8 db 98 e3 ea 29 fd 91 39 a2 91 40 ee 00 be 49 18 ef 78 1e 3a ea 8b cd 1c 1a a3 10 b6 77 68 43 67 d9 0f f3 74 91 9b 57 6d 1c 2b 63 9c 39 7e 76 28 d0 bb 4f 82 76 f3 38 95 c9 62 d9 50 d5 28 de 40 17 7a ee 72 be c9 60 7b 25 e2 c7 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T16:36:38Z / 23/05/2025T10:36:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T16:36:38Z / 23/05/2025T10:36:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	19784			
	Datos estampillados	6EB60D0F8D46EA31A048E7E61C529ABBB1D54CDD08C52876EB9B3CC1C4D1A6966E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T00:46:32Z / 22/05/2025T18:46:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 b8 30 ea 88 ed f8 fa cd 78 e8 68 a9 06 cd a6 18 6d aa 9b 72 df 72 b3 7f 72 28 b2 f8 eb 63 4e aa f7 bc bb b5 45 e5 45 a6 c9 0f 05 e6 26 7a 0a 09 b5 e1 2c 4d cc 5a ed 11 c9 cb 11 42 d3 fe 66 49 e5 b0 36 d9 46 bc f9 d1 3d f0 c4 bf 32 76 e1 a0 bb 19 c8 55 48 eb 25 1d f6 a9 cf 06 2e 89 05 d5 c8 cd e2 cd fe f8 4e 8b 7e 01 a7 4b fd f5 d7 50 5f af 8b 75 db 04 06 ea 37 94 23 5b f4 6f 0e 56 36 6a 14 d0 d4 c2 e6 f0 15 03 c1 b7 99 b1 4c eb cd 7b ab 29 ab 4e 33 89 ad c0 b1 6b 27 0f cf 58 28 82 fd 4f eb 56 a1 fd 57 d3 0d 28 be 57 44 36 02 4a b9 d7 ac b9 15 c9 2d 71 f7 2c c0 a9 d0 e7 27 1c 0c 62 f5 88 50 70 ff 6f 50 a6 3a 6e 90 c0 0f c9 ca a4 ff 0e 74 e7 5c 2c a2 15 39 79 0e 60 58 a1 49 30 f0 91 db b8 9b a3 02 4f c9 45 76 19 0a 30 84 18 13 e1 37 bd 58 8e 49 e4 15 b4 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T00:46:32Z / 22/05/2025T18:46:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2025T00:46:32Z / 22/05/2025T18:46:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	18947			
	Datos estampillados	F94AB9828D62765DA0AE7914C6CD3CCBAF8E6387A310CF7BE4B3CB8F1422FC405920			